



## CERTIFICACION DE AGENTE RESIDENTE

A guien concierna:

Nosotros, **SOBERON Y ASOCIADOS**, firma de abogados debidamente admitida para la práctica y ejercicio del Derecho en la República de Panamá, por medio de la presente certificamos lo siguiente:

PRIMERO: Que el nombre de la sociedad es: LUCINA INTERNATIONAL INC.

SEGUNDO: Que la sociedad LUCINA INTERNATIONAL INC., es una sociedad panameña, registrada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cuatrocientos trece mil sesenta (413060), Documento: trescientos veinte mil quinientos uno (320501), desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil dos (2002), con número de identificación fiscal No. 320501-1-413060, con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad de Panamá, República de Panamá, código postal No. 082301040, correo electrónico <u>pis@privatelegal.com</u>, teléfono: 214-7997, fax: 264-8071.

TERCERO: Que la duración de la sociedad LUCINA INTERNATIONAL INC., es perpetua.

CUARTO: Que a la fecha la sociedad LUCINA INTERNATIONAL INC., se encuentra vigente y no ha sido disuelta.

**QUINTO:** Que el Agente Residente de la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, es **SOBERON Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad de Panamá, República de Panamá.

**SEXTO:** Que los Directores y Dignatarios de la sociedad **LUCINA INTERNATIONAL INC.**, son las siguientes personas:

Director, Presidente: ALFONSO BAREK BAREK, con cédula de identidad número 0905654679, con domicilio en Padre Aguirre 104 y Malecon Guayaquil, Ecuador.

Directora, Secretaria: VIRGINIA BAREK BAREK, con cédula de identidad número 0901565853, con domicilio en Padre Aquirre 104 y Malecon Guayaquil, Ecuador.

Director, Tesorero: JUAN JOSE BAREK RUZ, con cédula de identidad número 0910970599, con domicillo en Padre Aguirre 104 y Malecon Guayaquil, Ecuador.

icio de estos cargos no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta e sea revocado el cargo de dicha persona, o por unas de las causas para el reemplazo de

SEPTIMO: Que conforme a la información que consta en nuestros archivos, el tenedor del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad EUCENA INTERNATIONAL INC., es el señor ALFONSO BAREK BAREK, portador de la cédula de Identidad número 0905654679, con domicilio en Padre Aguirre 104 y Maiecon Guayaquil,

Panamá, 18 de agosto de 2010.



Yn. Licdo ROBERTO R ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panama, con Cédula No. 4-100-1144

## CERTIFICO:

amos colejado la (las) firma(a) anterior con la que ze en la Cedula del firmante y a nuestro parecer son s por lo que la cosiderantos auténtica.



**APOSTILLE** 

Convention de la haye du 5 octobre 1961

S PANAMA

ente documento público 2 he sido firmado por 3 quien actua en calided 24 y esta revestido del sello/limbre de

CERTIFICADO

6 EN Panama 6 el dia 2 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA 8 Bajo el número 27 9 Sello/tumbre 10 Firms MALL) a

24 8 10 8/ 10,00 The 50/0\_

MERUBUCA DE PANAMA

0 4 MAR 2

es igual al documento que me fue exhibido y que devalvi al



ir Francisco X. Ycaza Garcés

MOTARIO XXIV

DOY FE Que la fotocopia que antecede constante de ......... fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolvi al interesado.- Guayaquil.

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés **NOTARIO XXIV** 



## ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LUCINA INTERNATIONAL INC.

En la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana del día veintitrés (23) de junio de de mil nueve (2009), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General, de Ec Accionistas de la sociedad LUCINA INTERNATIONAL INC., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 413060, Documento 320501, en la ciudad de Panamá.

Actúo como Presidente el señor ROBERTO ESCOLAN, titular del cargo y como Secretaria la señora MELISSA BELLIDO, titular del cargo.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, los accionistas renunciaron a la previa convocatoria.

Acto seguido la Presidenta manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en otorgar PODER AMPLIO Y GENERAL a favor del señor ALFONSO BAREK BAREK; para que pueda actuar individualmente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió otorgar PODER AMPLIO Y GENERAL a favor del señor ALFONSO BAREK BAREK; para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplías facultades, entre las que se detallan:

**PRIMERO**: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

**SEGUNDO**: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los rectas y resguardos pertinentes.

**TERCERO**: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda contratos cuando lo considere procedente.

**CUARTO**: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examíne, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas

bances, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueram menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmaticos mismos.

**SEXTO:** Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

**SÉPTIMO**; Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

**OCTAVO:** Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

**NOVENO:** Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

**DÉCIMO:** Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

**UNDÉCIMO**: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

**DUODECTMO:** Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier natural say tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de oda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciba el importe de dichas operaciones, y acepten otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

**DECIMOCUARTO**: Para que constituya, modifique, prorrogue, fiquíde y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

**DECIMOQUINTO**: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

**DECIMOSEXTO**: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

**DECIMOSÉPTIMO:** Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

**DECIMOCTAVO:** Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

**DECIMONOVENO:** Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la representen, asista y defienda en todos los pleitos, causas o civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abruesta testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mavoray municipalmentarios, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legitimos llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdiction voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se les ofrezcan, ya como demandantes, demandados o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la

que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta de Accionistas de la sociedad.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGÉSINO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorque y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las ciáusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tanga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, 23 de junio de 2009.

Dotto & ROBERTO ESCOLAN

PRESIDENTE

Yo, **MELISSA BELLIDO**, en mi condición de **Secretaria** de la Sociedad, certifico que lo anterior es fiel copia del Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de LUCINA INTERNATIONAL INC., efectuada el día veintitrés (23) de

junio de dos mil nueve (2009).

SECRETARIA

Yo, DIOMEDES EDGARDO CERRUD. Notario Público Cuirlo del Circuito de Panamá, con Cádula Número 8-171-301

CERTIFICO:

DOY FE Que la fotocopie qu sorece de constante de . S ..... fojas es ignal al documento que me fue exhibido y que devoltel el

DOY FE QUE IS fotocopie que antecede constante de 2.... fójas antecede constante de Sanciero Que Or. Francisco X. Ycaza Garcés me fué exhibido y que MOTABIO Y VIII devolvi al interesado. Guayaquii.

with the same

Dr. Francisco X. Vcaza Garcés **NOTARIO XXIV** 



